

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 49.

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el orden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el caracter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al orden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con más vivo interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este dia tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Dirigense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni por pretexto alguno habrán de ponerse en dada ni en litigio los compromisos contraidos á nombre de la Nacion por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situacion anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando a tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero ántes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitucion de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado de interés del bien general y público.

Apesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte desigualdades injustificadas.

En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Cortes trasferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto no obstante haberlo discutido las Cortes, no llegó á obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al orden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é ineludible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exigencia de un jaramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cinco años no se destinó cantidad alguna, excepto las entregadas, como queda indicado á un corto número de diócesis.

La última Administración, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposición, según la cual el de las obligaciones eclesiásticas debía considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidación que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma de que el Tesoro solvente, según sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confía el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar, por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y orden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Enero de 1875.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministerio de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la sección 3.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, *Ministerio de Gracia y Justicia*, por la suma de pesetas 3.251.014'46 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674, que es el importe de la misma atención en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliación se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribución detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, según lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten á favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente, devengadas y no satisfechas por

el Tesoro público serán objeto de una liquidación, que se realizará inmediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dará oportunamente cuenta á las Cortes

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

NUMERO 47.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 5 de Febrero próximo á las 11 de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Muro de Cameros, ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un delegado de Montes, la venta en pública licitación de 300 metros cúbicos próximamente de leñas rodadas que existen en el monte de aquella jurisdicción, sirviendo de tipo de tasación la cantidad de cien pesetas y concediéndose tres meses para verificar el aprovechamiento, arreglándose en todo lo demás al pliego de condiciones generales inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, señalado con el número 137 que corresponde al día 16 de Noviembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Logroño 19 de Enero de 1875.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Sesion de 1.º de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á primero de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los Sres. Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

LOGROÑO.

Angel Codes y Garcia.—Nada alegó.

VINIEGRA DE ABAJO.

Cecilio Perez Toresano.—Ingresó en Caja.

Se dió cuenta de una comunicación del Juzgado de Nájera participando que el mozo Ruperto Diego Saenz se halla preso y procesado en la causa que se sigue por homicidio de Pablo Ibañez, la cual se remitió á la Audiencia por corresponder el conocimiento de la misma al Tribunal del Jurado. Se acordó rogar al Señor Juez que cuando tenga noticia de la resolución del Jurado se sirva comunicarlo á esta Comisión para los efectos correspondientes.

Se dió cuenta de otra comunicacion del Juzgado de Torrecilla de Cameros participando que el mozo Julian Martinez Santa, natural y residente en Soto de Cameros está procesado por causa sobre lesiones graves á Julian Blanco y fué condenado por dicho Juzgado en 1.º de Mayo último en un año, 8 meses y 29 dias de prision correccional, cuya causa se elevó en consulta á la Audiencia, sin que hasta ahora haya sido aprobada ni modificada. Se acordó rogar al Sr. Juez se sirva remitir á su tiempo testimonio de la sentencia que se dicte por el Tribunal Superior.

Leida una comunicacion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Arnedo en la que participa que la causa instruida contra Fermin Viguera Valmaseda, del alistamiento de Galilea, sobre homicidio de Juan Martinez, se remitió á la Audiencia del distrito por ser de la competencia del Jurado. Se acordó rogar al Sr. Juez remita á su tiempo el testimonio de condena.

Se dió cuenta de una comunicacion del mismo Juzgado de Arnedo remitiendo el testimonio de la sentencia dictada contra Antonio Garcia Ibañez, del alistamiento de Herce, imponiéndole la pena de 8 años de prision mayor con las accesorias: Visto el art. 95, regla 2.ª de la vigente ley de reemplazos: Se acordó solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia en cuyo presidio se encuentra el citado mozo, que tan pronto como cumpla su condena sea puesto á disposicion de esta Comision provincial para que pueda acordar su destino con arreglo á dicha ley.

Se dió lectura de una comunicacion del Juzgado de 1.ª instancia de Calahorra remitiendo el testimonio de la sentencia recaida en causa contra Juan Garcia Maestro, comprendido en el alistamiento de Alcanadre, por la que se le impuso la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional que se halla sufriendo en el de Zaragoza: Vista la regla 2.ª del artículo 95 de la ley de reemplazos: Se acordó oficiar al Sr. Gobernador para que haciéndolo al de Zaragoza disponga que el referido mozo sea puesto á disposicion de esta Comision tan pronto como cumpla el tiempo de su condena.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes: Angel Codes y Garcia del alistamiento de Logroño y Cecilio Perez Toresano, del de Viniegra de Abajo.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Lunes y Jueves á las 10 de la mañana.

Se levantó la sesion. — El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 2 de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 2 de Julio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los Señores Diputados Marqués de S. Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Santiago Torres Ramon. — Ingresó en Zaragoza, segun comunicacion del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, fecha 1.º del corriente.

LOGROÑO.

Isidro Carrillo Fernandez. — Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera con arreglo al art. 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 la exencion que expuso de ser hijo de padre impedido, sexagenario y pobre. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio, sin perjuicio de oficiar á este para que manifieste el dia en que el padre del mozo cesó en el cargo municipal que desempeñaba.

José Bustamante Lopez. — Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion que alegó de ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio.

Demetrio Treviño Torres. — Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion que alegó de ser hijo único de viuda pobre á la que mantiene. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio.

NAVARRETE.

Abrahan Soto Sierra. — Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la exencion que expuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo. Se acordó confirmar el fallo del municipio.

LAGUNILLA.

Clemente Saenz Buzarra. — Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Pendiente de justificacion. Examinado el expediente y resultando que tiene otro hermano llamado Jesús, casado canonicamente despues del planteamiento de la Ley provisional de matrimonio civil, si bien ha solicitado casarse civilmente despues de la declaracion de soldados y del dia en que el mozo Clemente ingresó en Caja, con nota de recurso pendiente. Considerando: Que para los efectos de la Ley de quintas solo debe reputarse casado al que lo esté con arreglo á las leyes civiles: Considerando: Que no tiene aplicacion por tanto la regla 1.ª del art. 77 de la Ley de reemplazos para considerar como hijo único á Clemente Saenz Buzarra. Se acordó declararlo soldado y que sea alta definitiva en Caja. El Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que les concede la Ley para apelar de este fallo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en el término de 15 dias.

VILLANUEVA DE CAMEROS.

Basilio Antonio Artaloitia Barrón. — Alegó mantener á su abuela Micaela Perez Arenzana, sexagenaria y pobre, declarado exento. Examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio.

BRIONES.

Bonifacio Ruiz Novoa. — Alegó ser hijo de viuda po-

bre á la que mantiene. Examinado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento, siendo baja en la Caja.

MURILLO DE RIO LEZA.

Alejandro Saravia Monis.—Alegó tener dos hermanos en el servicio. Se acordó presente nueva certificación, en que se espese si su hermano Angel S. Miguel, es Voluntario con retribucion de enganche ó sin ella.

Gregorio Ocon Casas.—Se acordó concederle prórroga para practicar la division de bienes de su finada madre.

AGONCILLO.

Justo Rodriguez Valerio.—Alegó tener un hermano en el servicio. Presentó certificación que acredita la existencia en el Ejército de su hermano político Angel Tobalina y Martinez. Considerando: Que no tiene aplicacion el caso 11 del art. 76 de la Ley de reemplazos, se acordó desestimar la exencion. Alegó que su padre político Casimiro Tobalina, es impedido para el trabajo. Reconocido por los facultativos, D. Ecequiel Lorza Velasco y D. Emilio Fernandez Trelles, fué declarado apto para el trabajo. Se desestimó la exencion y se acordó fuese alta definitiva en la Caja, enterándole el Sr. Vicepresidente del derecho que le concede la Ley para apelar ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

PRADILLO.

Venancio Garcia y Garcia.—Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera, con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 la exencion que expuso de ser hijo de padre impedido y pobre. Declarado exento. Examinado el expediente justificativo, se acordó confirmar el fallo del municipio.

SAJAZARRA.

Manuel Castillo Gallego.—Puesto á disposicion de esta Comision por el Sr. Gobernador civil, como prófugo del reemplazo ordinario de este año. Examinado el expediente y oido el interesado, se acordó que ingresara en Caja imponiéndole el recargo de 18 meses en el servicio.

ALESANCO.

Eladio Izquierdo y Ezquerro.—Comprendido en el alistamiento de 1872 con el número 6 y declarado soldado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion. Ingresó en Caja, produciendo la baja del número 7 Felipe Blanco Martinez.

Se levantó la sesion. - El Secretario Joaquin Farias.

Sesion de 3 de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 3 de Julio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se acordó dirigir una comunicacion al Sr. Gobernador participándole que en la noche última han llegado procedentes de Estella ciento setenta heridos, con los cuales se han llenado los hospitales que la Comision viene sosteniendo y anunciada para hoy la llegada de otro número considerable de enfermos será forzoso acomodarlos en el local del Seminario que principiará á funcionar como hospital. Pero como desde luego han de ocasionarse gastos para la completa habilitacion del local, servicio y asistencia á los enfermos y no se ha fijado de una manera definitiva la situacion de dicho hospital, á fin de prevenir conflictos, se ruega al señor Gobernador que de acuerdo con la autoridad militar se sirva resolver con la mayor urgencia lo que crea mas conveniente y comunicarlo con igual premura á esta Corporacion, para que colocada en una situacion clara y despejada, toda vez que el asunto es grave de responsabilidad y no de su incumbencia el encargarse del nuevo Hospital, ni de sus facultades el aumentar las obligaciones de la provincia, conozca cuáles son los deberes que se la imponen, prepararse en su caso para cumplirlos y dar cuenta y responder en su dia de sus actos ante la Diputacion en pleno, á la que corresponde conocer este asunto.

Finalmente que se reiteren los deseos de esta Comision para que el Sr. Gobernador insista cerca del Gobierno á fin de que se declare militar el referido hospital del Seminario.

Se acordó dirigir atentas comunicaciones á la Excelentísima Sra. Presidenta de la Seccion de Señoras de la Cruz Roja, Sra. Marquesa de San Nicolás, Presidenta de la Asociacion de Señoras para el socorro de soldados heridos en campaña y al Sr. Presidente de la Asociacion de la Cruz Roja de esta Capital escitando sus caritativos sentimientos para que se sirvan facilitar sábanas, trapos, hilas, vendajes y demás objetos de curacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion extraordinaria de 4 de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza, los Sres. Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

HORMILLA.

Matias Ruiz de Gopegui Davalillo.—Cadete de Infanteria en la academia de Madrid, segun certificado que se pasó á la Caja.

TREVIANA.

Nicolás Alonso Ortiz.—Voluntario en el Batallon Cazadores de Puerto Rico. Pasó á la Caja el certificado.

OLLAURI.

Arsenio Marin Perojo.—Pendiente de presentacion. Nada alegó.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador Civil remitiendo á informe las diligencias instruidas á instancia de Victoriana Larrea, apelando del acuerdo por el que se declaró soldado á su hijo Julian Garcia Larrea, quinto del reemplazo de 1871 por el cupo de San Torcuato. Se aprobó el informe presentado por la Secretaria acordando se remita al Sr. Gobernador con el espediente y certificacion del acuerdo que consta en el acta de la Sesion de 15 de Abril último.

Se dió lectura de dos oficios del Sr. Gobernador remitiendo á informe las apelaciones interpuestas por Marcelino Calvo y Maria Manuela Grávalos contra los acuerdos de esta Comision de 4 de Junio próximo pasado, por los que declaró soldados á sus respectivos hijos Miguel Calvo Orive del alistamiento de Briones é Indalecio Librada Grávalos del de Aldeanueva de Ebro. Se aprobaron los informes presentados por la Secretaria y se acordó remitirlos al Sr. Gobernador con los espedientes y certificacion de los acuerdos.

Redimieron: los Mozos, Hilarion Aragon Perez, del alistamiento de Soto de Cameros y Arsenio Marin Perojo del de Ollauri.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 6 de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 6 de Julio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los señores Diputados Marqués de San Nicolás; Ramos, Salvador é Iniguez Breton.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

TREVIANA.

Antonio Diez Castrillo.—Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el espediente justificativo y resultando que tiene un hermano de 17 años cumplidos antes de la declaracion de soldados, soltero y no impedido para trabajar. Considerando que no tiene aplicacion la Regla 1.^a del articulo 77 de la Ley de reemplazos. Se acordó declarar soldado á dicho mozo. Fué alta definitiva en la Caja.

CENICERO.

Manuel Saenz Rubio.—Se acordó concederle prórroga para la ampliacion de espediente.

BAÑARES.

Blas Bartolomé Melo.—Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre. Examinado el expediente justificativo, se acordó declararlo exento siendo baja en la Caja.

CANALES.

Benito Vicario Martinez.—Exento como hijo único de viuda pobre. Examinado el espediente justificativo se acordó confirmar el fallo del municipio.

Jacinto Pablo Larios.—Exento como hijo único de viuda pobre. Examinado el espediente, se acordó confirmar el fallo del municipio.

TERROBA.

Victoriano Iniguez Tejada —Expuso ser hijo único de padre impedido y pobre. Examinado el espediente justificativo, se acordó declararlo exento siendo baja en la Caja.

GALLINERO DE CAMEROS.

Ecequiel Saenz de Tejada Gil —Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Examinado el espediente justificativo, se acordó declararlo exento.

ALFARO.

Francisco Perez Sainz.—Pendiente de presentacion. Reconocido por los facultativos D. Ecequiel Lorza Velasco y D. Emilio Fernandez Trelles, fué declarado útil, conforme.

PEDROSO.

Gabriel Hernandez Perez.—Pendiente de presentar el acta de notoriedad pública que exige el artículo 3.^o del Reglamento de exenciones físicas, reconocido por los mismos Sres. facultativos, fué declarado inútil.

ENTRENA.

Hipólito Ruidiez Hurtado —Comprendido en el alistamiento para el reemplazo ordinario de este año y pendiente de presentacion. La madre alegó en tiempo oportuno la exencion del caso 2.^o del articulo 76 de la Ley de reemplazos. El mozo manifestó no habia podido presentarse porque hallándose trabajando en Portugalete, y á fin de evitar que le incorporasen á la fuerza á las partidas Carlistas, se vió obligado á retirarse á Bilbao, donde ha servido en la Compañia de Voluntarios emigrados, segun lo acredita la certificacion que presenta. Se acordó pedir informes acerca de la exactitud de estos hechos al Sr. Alcalde de Bilbao por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, revocando el fallo de la Comision que declaró exento en el reemplazo de 1872 al mozo Eladio Fernandez Bustamante número 4, del sorteo de Albelda. Se acordó dar traslado al Alcalde ordenándole requiriera á dicho mozo para que se presentase ante esta Comision á fin de ingresar en Caja y producir la baja del mozo 5, José Valdemoros Ayarza.

Se acordó pasar al Sr. Gobernador relacion nominal de los mozos declarados soldados que no se han presentado á ingresar en Caja y darle conocimiento de las denuncias verbales hechas á esta Comision relativas á que los Ayuntamientos de Cenicero y Corera han dejado de incluir en el alistamiento, el primero á Roman San Martin Voluntario en el Regimiento de Zaragoza y el segundo á un mozo llamado Bernardino, residente en Galilea y pastor de ganado de D. Nicolás Fernandez.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 9 de Julio de 1874.

En la Ciudad de Logroño á 9 de Julio de 1874, se reunieron bajo la presidencia del Sr. Lorza los Señores Diputados Marqués de San Nicolás, Ramos y Salvador.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

MURO DE AGUAS.

Eusebio Rueda Martinez.—Voluntario en el Banderin de Ultramar de Barcelona, segun certificado que se pasó á la Caja.

EZCARAY.

Justo Saenz Ojeda.—Voluntario en el Regimiento de Guadalajara, segun certificado que se pasó á la Caja.

BAÑARES.

Juan Gonzalez Urria Gomez.—Voluntario en el Regimiento de Cuenca, segun certificado que se pasó á la Caja.

CORERA.

Ciriaco Fernandez y Valle.—Pendiente de presentar el acta de notoriedad que exige el art. 3.º del Reglamento de exenciones físicas. Reconocido por los señores Lorza Velasco y Fernandez Trelles, fué declarado inútil.

ENTRENA.

Prudencio Sacristan Saenz.—La madre presentó un certificado que acredita estar sirviendo aquel en la Compañía de Voluntarios emigrados de Bilbao y manifestó que no puede presentarse en esta Capital por falta de recursos pero que está dispuesto á ingresar en el Cuerpo á que se le destine: Considerando que en Bilbao no hay Caja de la Reserva. Se acordó darlo de alta en la de esta provincia, rogando al Sr. Comandante dé las órdenes oportunas para que dicho mozo ingrese en un Cuerpo del Ejército.

Se acordó prevenir al Alcalde de Entrena requiera

á la madre del mozo Simon Utecia Sierra comparezca con el expediente justificativo el dia 16 del actual que como último plazo se le concede.

CENICERO.

Francisco Gualverto Santiago Salazar.—Correspondiente al reemplazo ordinario de este año y pendiente de presentacion por hallarse sujeto á procedimiento criminal. Ingresó en Caja.

Redimió José Garcia Martinez del alistamiento de Badarán.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

NUMERO 54.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

Clases Pasivas.

En la Gaceta de Madrid, del 19 de Enero del presente mes, número 9, se halla inserta la orden del Ministerio de Hacienda, la cual copiada á la letra es del tenor siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: El Ministerio Regencia, ha tenido á bien disponer que comunique á V. E. las órdenes oportunas para que satisfaga desde luego una mensualidad á las clases pasivas en todo el Reino. Al propio tiempo se ha servido prevenir á V. E. que siempre que se abra el pago de sus haberes á las referidas clases que los tienen consignados sobre las Cajas de Madrid, se verifique tambien en todas las demás provincias; procurando á la vez extinguir el desnivel en que aquellas se encuentran, segun lo permitan los recursos del Tesoro y teniendo en cuenta el atraso en que respectivamente se hallan.—De orden del expresado Ministerio Regencia, lo digo á V. E. para los fines consiguientes á su cumplimiento.—En su consecuencia y en debida observancia de las prescripciones que se determinan en la precedente superior resolucion, el dia 23 del presente mes se satisfará por la Caja de esta Administracion, á los individuos de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado con arreglo á las instrucciones vigentes la mensualidad de Diciembre de 1873.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Enero de 1875.—El Gefe económico, Luis M. de Robles.

NUMERO 51.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1875, 1876 Y 1877 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

CONCURSO PARA EL AÑO 1875.

Tema único.

¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany-Bay?

CONCURSO PARA EL AÑO 1876.

Tema primero.

Exposicion y critica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros dias: examen de la legislacion de Indias, y comparacion de la politica seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones maritimas de Europa: discusion y refutacion, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonizacion española en Asia y América.

Tema segundo.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del gobierno constitucional.

CONCURSO PARA EL AÑO 1877.

Tema único.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo en bien ó en mal de la Nación.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere

dignas, en cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que corresponda.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

NUMERO 51.

PROGRAMA

PARA UN

concurso extraordinario, continuacion del que abrió esta Real Academia en 10 de Julio de 1871, con objeto de premiar seis composiciones, de extension limitada, sobre los temas siguientes:

1.º Injusticia ó imposibilidad del Comunismo, como base de la organizacion social.

2.º Injusticia é imposibilidad del llamado Derecho al trabajo.

3.º Ventajas de la libertad del trabajo.

4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.

5.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos.

6.º Influencia de las Cajas de ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de la edicion académica de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1, 2 y 3.

3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4, 5 y 6.

4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.º Cada composición, en prosa ó verso, de las tres ó dos, en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresión, en octavo español, y letra de nueve puntos tipográficos.

6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillo y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnación directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias, y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder *accésit* á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este *accésit* consistirá en un diploma, la impresión de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10.º Las tres obras en prosa y las dos en verso que cada autor presente estarán señaladas con un solo lema.

11.º Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia antes de 1.º de Octubre de 1875, acompañadas de un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema adoptado en las obras respectivas, y que en la parte interior contenga indispensablemente el nombre del autor y expresión de su residencia.

12.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

13.º Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquier Memoria, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

14.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

15.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

El día 30 del corriente, á las tres y media de la tarde, darán principio en la Escuela Normal de Maestros las oposiciones para proveer las escuelas de niñas de Quél, Aguilar del Rio Alhama y Canales.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Logroño 22 de Enero de 1875.—P. A. de la J.: El Secretario, Lucas Velasco.

NUMERO 53.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de Nájera.

Hago saber: que hallándose vacante en este Juzgado la plaza de Médico forense, por el presente se dá conocimiento á los que se crean con derecho á obtenerla acudan á él dentro del término de quince días siguientes al de este anuncio, pues pasado no les serán admitidas las solicitudes.

Dado en Nájera á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S.º, Francisco Caballero.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 52.

Por destitución del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de seiscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Presidente del mismo, en el término de quince días contados desde su inserción.

Lagunilla 18 de Enero de 1875.—El Alcalde, Pedro Leon Fernandez.—El Secretario interino, Narciso del Rio.